

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0526**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 22 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1249

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS FERNANDO ALZATE VERGARA** en contra de COOMEVA E.P.S., en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta que el escrito presentado es una simple reclamación, se le requiere para adecúe el mismo a una demanda ordinaria laboral de primera instancia, con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S.

2.- De igual manera, se requiere al demandante para ejerza el derecho de postulación, es decir que le confiera poder a un apoderado para que lo represente.

3.- Deberá allegar el certificado de existencia y representación de COOMEVA EP.S. S.A.

4.- Deberá allegar la constancia de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

5.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 1805 de diciembre 9 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**